

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019****()**

Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 21 del artículo 2º del Decreto - Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1797 de 2016, en su artículo 3, establece el uso de los recursos excedentes del proceso de saneamiento de aportes patronales, los cuales se destinarán a la financiación de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubiertos con subsidios a la demanda, a cargo de los departamentos y distritos. De no existir estos servicios, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Lo anterior, una vez pagadas las deudas de pensiones y riesgos laborales reportadas en los términos y condiciones previstos por la normatividad vigente, en desarrollo del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás leyes concordantes.

Que el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, determinó el saneamiento de aportes patronales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar o el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, según corresponda, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Entidades Administradoras de pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de ahorro individual con solidaridad y las administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional de Ahorro, que hubieren recibido o que tengan en su poder recursos por concepto de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud, las direcciones territoriales de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas y demás entidades a las que se les hayan asignado recursos para el pago de aportes patronales.

Que, en virtud de la precitada norma el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 154 de 2013, mediante la cual adelantó el procedimiento de saneamiento de aportes patronales vigencia 1994 - 2011 entre empleadoras y administradoras y demás entidades que refiere el artículo segundo de la citada resolución.

Que posteriormente, este Ministerio publicó la información de deudas de aportes patronales no saneadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución 3568 de 2014, modificado por las resoluciones 2231 y 3459 de 2015 y determinó las coincidencias y no coincidencias, a partir del menor valor, el cual asciende en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a \$24.845.600.092 y en las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) a \$198.654.246, para un total de \$25.044.254.338.

Que este Ministerio definió la deuda de aportes patronales no saneados coincidentes, su aplicación y giro cuando corresponda, según la información reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP y las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3568 de 2014. Igualmente,

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016"

determinó los valores a girar por parte de las AFP al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, al que las AFP Porvenir, Horizonte, Colfondos, Protección y Old Mutual deberían acatar.

Que este Ministerio, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 2464 de 2014 por parte de las AFP en mención, expidió la Resolución 2516 de 2018, a través de la cual estableció un procedimiento para reporte de información por parte de las AFP Porvenir, Horizonte, Colfondos, Protección y Old Mutual, y actualizó la información a que se refiere el artículo 2 de la Resolución 2359 de 2016 de estas mismas entidades, en relación a la información coincidente.

Que una vez el Ministerio de Salud y Protección Social publicó el resultado del cargue y actualización de la información por parte de las AFP Porvenir, Horizonte, Colfondos, Protección y Old Mutual, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2516 de 2018, éstas realizaron el giro de los recursos a la Cuenta Bancaria de Recaudo - Aportes Patronales, de acuerdo con lo informado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a través de radicado 0000033667.

Que la ADRES a través del radicado 0000033667 informó el total de recursos excedentes del proceso de saneamiento de aportes patronales del periodo 1994-2011 posteriores a la expedición de las resoluciones 2359 y 2360 de 2016 y 2516 de 2018.

Que, conforme a lo anteriormente señalado se hace necesario establecer disposiciones en relación con el uso de recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011 y realizar la distribución de cuarenta y cinco mil millones de pesos (\$45.000.000.000) M/Cte., conforme lo establece el Decreto 762 de 2017. Los recursos en mención cuentan con Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No 1235.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto distribuir los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011 a que refiere el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y realizar su distribución a los departamentos y distritos por valor cuarenta y cinco mil millones de pesos, (\$45.000.000.000) M/Cte, para la financiación de las deudas por los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda a cargo de los departamentos o distritos con corte a 31 de diciembre de 2019 y de no existir estas deudas, para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.

Artículo 2. Distribución de recursos. Los recursos de que trata la presente resolución, se distribuirán conforme lo señala la ley, entre departamentos y distritos que fueron beneficiados de los mismos hasta la vigencia 2011, atendiendo las proporciones de distribución del Sistema General de Participaciones de su componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda, en los montos que se definen en el Anexo Técnico 1, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Reporte de información. La información a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, será reportada por los departamentos o distritos a través de la Plataforma de Intercambio de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, siguiendo los lineamientos y anexos dispuestos en el "Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales" que puede ser consultado en SISPRO conforme las condiciones allí previstas.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016"

Artículo 4. Condiciones para el pago de la deuda por concepto de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda por parte de los departamentos y distritos. Los departamentos y distritos realizarán la asignación de recursos especificando si son para el pago de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada – PPNA, para el pago de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado (No UPC) o para programas de saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud - PSFF, a partir del monto distribuido mediante el Anexo No.1 de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

4.1. Condiciones de las deudas: Se cancelarán con los recursos de que trata la presente resolución a la EPS o a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, las deudas por concepto de servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, a la población pobre no asegurada – PPNA, o de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado No UPC, a cargo de los departamentos y distritos, siempre que se atiendan las siguientes condiciones:

- 4.1.1 Hayan sido depuradas, conciliadas y auditadas por las entidades territoriales de orden departamental o distrital según corresponda.
- 4.1.2 No hayan sido canceladas con ningún otro recurso de origen territorial o nacional, incluyendo los asignados mediante las Resoluciones 4889 de 2008; 4260 y 5375 de 2009; 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010; 2675, 02, 36, 296 y 471 de 2011; 1059, 1606, 4345 y 4499 de 2012, 3243 de 2013 y 2360 de 2016. Adicionalmente, que no hayan sido reconocidas o canceladas con recursos asignados a través de FINDETER con la aprobación de líneas de redescuento con tasa compensada, ni con recursos de Compra Directa de Cartera, ni aquella reconocida a través del saneamiento definido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. Dicha información será validada por este Ministerio.
- 4.1.3 La facturación objeto de reporte por las entidades territoriales, deberá estar registrada tanto por lo entidad territorial como por la EPS e IPS en cumplimiento de la Circular Conjunta 030 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya, la Resolución 1479 de 2015 y demás lineamientos que expida este Ministerio de Salud y Protección Social frente a saneamiento de deudas No UPC del Régimen Subsidiado, información que será validada por este Ministerio.

4.2. Condiciones de los acreedores. Los acreedores de los departamentos y distritos corresponderán a:

- 4.2.1 Entidades Promotoras de Salud – EPS que hayan pagado servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado.
- 4.2.2 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas debidamente habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción, que hayan prestado servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado.

4.3. Priorización de las deudas: Los departamentos y distritos priorizarán el pago de deudas con los siguientes criterios:

- 4.3.1 Las deudas más antiguas que se encuentren debidamente depuradas, conciliadas y auditadas, con las Entidades Promotoras de Salud por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016"

- 4.3.2 Las deudas más antiguas en el marco de la Resolución 1479 de 2015, que se encuentren debidamente depuradas, conciliadas y auditadas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas de su jurisdicción debidamente habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, que hayan prestado servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado.
- 4.3.3 El valor propuesto de asignación para cada EPS o IPS no podrá ser inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Parágrafo. Con cargo a los recursos distribuidos mediante la presente resolución, no se podrán pagar intereses causados por la mora en el pago de las deudas, ni los gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales.

Artículo 5. Certificación de la no existencia de deuda por concepto de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda por parte de los departamentos y distritos. Los departamentos y distritos que no cuenten con deuda por concepto de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda con corte a 31 de diciembre de 2019, deberán certificar dicha situación en cuyo caso podrán utilizar los recursos en la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud de su jurisdicción los cuales deberán estar viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6. Requisitos para el giro. El giro de los recursos de que trata la presente resolución, se hará por parte de la ADRES, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, previo el cumplimiento por parte de los departamentos y distritos de los siguientes requisitos, validados por el Ministerio de Salud y Protección Social:

- 6.1. Realizar el reporte de información dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, a través de la Plataforma de Intercambio de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, para lo cual deberán tener en cuenta los lineamientos y condiciones previstos en el "*Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales*" y sus anexos, los cuales se encuentran disponibles en SISPRO.
- 6.2. Reportar la propuesta de asignación de recursos a que hace referencia el Anexo Técnico 2 que hace parte del "*Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales*" conforme a las condiciones allí previstas, para lo cual deberán tener en cuenta las condiciones para el pago de las deudas establecidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, la cual deberá estar suscrita por el Gobernador o Alcalde o Secretario de Salud Departamental o Distrital, cuando tenga delegada la ordenación del gasto.
- 6.3. Reportar el detalle de los recobros o facturas que se van a cancelar a las EPS o IPS en el Anexo Técnico 3 que hace parte del "*Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales*" conforme las condiciones allí previstas.
- 6.4. Únicamente en el caso de reconocimiento de deudas a las EPS, la entidad territorial deberá reportar en el Anexo Técnico 4 el documento de cesión de la obligación a las IPS, suscrito por los representantes legales tanto de la entidad territorial como de la EPS y la IPS; y en el Anexo No. 5 indicará el detalle de las facturas y el valor a girar a cada Institución Prestadora de Servicios de Salud. Los anexos 4 y 5 deberán reportarse por cada IPS y en las condiciones previstas en el "*Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales*".

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016"

- 6.5. Reportar en el Anexo Técnico 6 la solicitud de los recursos a girar, totalizando el valor por cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud descritas en los Anexos Técnicos 3 y 5, conforme a lo dispuesto en el "*Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales*".

Parágrafo 1. Adicional al reporte de los anexos técnicos en la Plataforma de Intercambio de Información PISIS de SISPRO, descritos en el presente artículo, la entidad territorial deberá remitir los formatos publicados en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, en el enlace <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Aportes-patronales.aspx>, debidamente diligenciados y con firma original a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio. La información remitida en los formatos a que se refiere el presente parágrafo, deberá ser consistente con la reportada a través de SISPRO.

Parágrafo 2. La entidad territorial deberá expedir la certificación suscrita por representante legal o aquel que se le hubiere delegado la ordenación del gasto, y revisor fiscal o contador, el que aplique, en la que certifique que con los recursos asignados se cancelarán deudas de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada PPNA; pago de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado o programas de saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.

Así mismo certificará que tales servicios no han sido cancelados con ningún otro recurso de carácter territorial o nacional, incluyendo los asignados mediante las Resoluciones 4889 de 2008, 4260 y 5375 de 2009, 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010, 2675, 02, 36, 296 y 471 de 2011 y 1059, 1606, 4345 y 4499 de 2012; 3243 de 2013; y 2360 de 2016. Adicionalmente, que no hayan sido reconocidas o canceladas con recursos asignados a través de FINETER con la aprobación de líneas de redescuento con tasa compensada, ni con recursos de Compra Directa de Cartera, ni aquella reconocida a través del saneamiento definido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. Dicha información será validada por este Ministerio.

Parágrafo 2. Los departamentos o distritos deberán incorporar los recursos distribuidos mediante la presente resolución en el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad territorial sin situación de fondos.

Artículo 7. Procedimiento para el giro de los recursos. Los recursos distribuidos mediante la presente resolución, se girarán de manera directa a las cuentas bancarias registradas ante ADRES para el giro directo de los recursos del Régimen Subsidiado de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, previo reporte de información a través de SISPRO y de la remisión de los documentos de que tratan los artículos 5 y 6 de la presente resolución por parte de las entidades territoriales al Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez realizado el reporte de información, y si esta cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la ADRES, procederá al trámite de giro de los recursos.

Parágrafo. Cuando la Institución Prestadora de Servicios de Salud no tenga la cuenta bancaria registrada para el giro directo de los recursos del Régimen Subsidiado, deberá proceder a registrarla ante la ADRES, remitiendo copia legible del Registro Único Tributario (RUT) y el original de la certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días a la presentación de la documentación, en la que incluya: (i) Nombre o razón social de la entidad acreedora beneficiaria del giro, tal y como aparece en el Registro Único Tributario (RUT), (ii) Número de Identificación Tributaria (NIT), (iii) Tipo de cuenta (ahorro o corriente) y (iv) Número de la cuenta y estado de la misma, en donde se deben consignar los recursos.

Artículo 8. Depuración de estados financieros. Los departamentos o distritos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, cuando corresponda, deberán depurar sus registros contables, de acuerdo con los procedimientos

Continuación de la resolución *“Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016”*

definidos por la Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública y la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la normativa vigente.

Las entidades territoriales departamentales o distritales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, deberán expedir y remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, dentro de los (40) días hábiles siguientes a la recepción del pago, las certificaciones contables con respecto a la cancelación de las cuentas por cobrar que hayan sido objeto de esta resolución y la actualización de los respectivos estados financieros.

Igualmente deberán actualizar y registrar en la plataforma PISIS del portal SISPRO la novedad de pago de la cartera, de conformidad con el procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud previsto en la Circular Conjunta 030 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya y demás lineamientos que impliquen reporte de información a través de SISPRO.

Artículo 9. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá efectuar las auditorías que estime pertinentes y cruzar la información reportada por los departamentos y distritos, con la información reportada en el marco de lo previsto en la Circular 30 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016”

ANEXO No. 1
Distribución Excedentes de Aportes Patronales

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES PATRONALES
05	ANTIOQUIA	\$ 5.159.651.880
08	ATLANTICO	\$ 1.335.905.971
13	BOLIVAR	\$ 1.601.966.557
15	BOYACA	\$ 1.200.477.721
17	CALDAS	\$ 821.062.864
18	CAQUETA	\$ 555.885.946
19	CAUCA	\$ 1.747.575.614
20	CESAR	\$ 1.528.026.911
23	CORDOBA	\$ 2.386.773.516
25	CUNDINAMARCA	\$ 1.696.527.809
27	CHOCO	\$ 669.975.637
41	HUILA	\$ 1.394.022.340
44	LA GUAJIRA	\$ 1.308.341.889
47	MAGDALENA	\$ 1.148.871.272
50	META	\$ 941.615.242
52	NARIÑO	\$ 2.070.289.806
54	NORTE DE SANTANDER	\$ 1.828.856.259
63	QUINDIO	\$ 474.704.198
66	RISARALDA	\$ 817.759.063
68	SANTANDER	\$ 1.840.753.184
70	SUCRE	\$ 1.375.168.165
73	TOLIMA	\$ 1.353.186.323
76	VALLE DEL CAUCA	\$ 3.407.431.353
81	ARAUCA	\$ 370.029.097
85	CASANARE	\$ 399.722.877
86	PUTUMAYO	\$ 460.375.480
88	SAN ANDRES	\$ 29.252.893
91	AMAZONAS	\$ 97.110.841
94	GUAINIA	\$ 67.307.171
95	GUAVIARE	\$ 105.249.499
97	VAUPES	\$ 47.729.191
99	VICHADA	\$ 122.679.803
08001	BARRANQUILLA	\$ 1.328.871.415
11001	BOGOTA	\$ 3.320.110.353
13001	CARTAGENA	\$ 1.054.544.685
47001	SANTA MARTA	\$ 552.097.556
76109	BUENAVENTURA	\$ 380.089.619
	TOTAL	\$ 45.000.000.000